

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE ANIMALES VIVOS

POLIZA No:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubre el transporte de los animales vivos indicados en las condiciones particulares de la Póliza, hasta el límite de la suma asegurada fijada en las mismas, contra los riesgos contratados por el solicitante o Asegurado, que consten en las condiciones particulares de la Póliza y sujeto a las condiciones generales de la misma, excepto las expresamente modificadas por esta cláusula así:

RIESGOS ASEGURADOS:

Este seguro cubre la muerte de cada animal, causada por:

- 1.- Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
- 2.- Caídas accidentales al mar o al río de animales durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.
- 3.- Accidentes que sufra el medio transportador. Igualmente cubre la muerte causada voluntariamente, cuando se deba a lesiones recibidas por la realización de un accidente asegurado y para anticipar una muerte que por motivo de una lesión se crea segura a juicio de un representante de la Compañía, o en su defecto, según el concepto de las personas concedoras y honorables o por una orden de autoridad competente.
- 4.- Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de transporte.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones especificadas en la cláusula cuarta de las condiciones generales de la Póliza, la presente cláusula no cubre, aunque se hubiere contratado para otra clase de mercancía, la muerte de cada animal que tuviere por causa o fuere consecuencia de:

- 1.- Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- 2.- Huelga, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, terrorismo y apoderamiento y desvío de naves o aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- 3.- Muerte o sacrificios por enfermedad o causas naturales.
- 4.- Muerte y/ o destrucción de los animales por solicitud de las autoridades sanitarias o autoridades competentes a consecuencia de tales enfermedades comprobadas o no por denuncias infundadas.
5. Muertes naturales en cualquiera de sus diversas etapas desde su gestación y a lo largo de su desarrollo, incluyendo embriones en maquina incubadora y muerte por cambios repentinos de temperatura. Y sus pérdidas financieras consecuenciales y/o Lucro cesante en virtud de los eventos y/o circunstancia antes mencionadas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37541 de 30 de marzo de 2015.